Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –

RESOLUCIÓN N° **00807**

(29 de abril de 2020)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL
DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 509 del 25 de marzo de 2020, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO

Que por intermedio de la Resolución 716 del 08 de mayo de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental a la empresa HOCOL S.A. en adelante la Sociedad, para el proyecto para el proyecto *“Área de Interés para Exploratorio Guarrojo – Ocelote Complemento”*, localizado en el municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que mediante Auto 26 del 9 de enero de 2009, el Ministerio efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, realizando requerimientos respecto a la inversión forzosa de no menos del 1%, entre otras disposiciones.

Que mediante Auto 766 del 11 de marzo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en adelante esta Autoridad, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto *“Área de interés para el Bloque de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote complemento”,* realizando requerimientos respecto a la compensación y a la inversión forzosa de no menos del 1%, entre otras disposiciones.

Que mediante Auto 1749 del 7 de mayo de 2015, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto *“Área de interés para el Bloque de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote complemento”,* realizando requerimientos respecto al cumplimiento de la inversión forzosa de no menos del 1%, entre otras disposiciones.

Que mediante Auto 2089 del 28 de mayo de 2015, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto *“Área de interés para el Bloque de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote complemento”,* realizando requerimientos en cuanto a monitoreos de cortes de perforación, reportes y cálculo de caudales captados y soportes de pago de las tasas por uso de agua, retributivas y/o compensatorias.

Que mediante Auto 4910 del 30 de octubre de 2017, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto *“Área de interés para el Bloque de Perforación Exploratoria*

Guarrojo – Ocelote complemento", realizando requerimientos respecto a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, y a entre otras disposiciones.

Que mediante Auto 6391 del 22 de octubre de 2018, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto *"Área de interés para el Bloque de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote complemento",* realizando requerimientos respecto a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, y compensaciones, entre otras disposiciones.

Que mediante Auto 6232 del 13 de agosto de 2019, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental y aceptó la actualización del plan de inversión forzosa no menos del 1%

Que mediante radicado 20191184270-1-000 del 25 de noviembre de 2019, la sociedad HOCOL S.A., solicito acogimiento al porcentaje incremental contenido en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 para el proyecto *"Área de interés para el Bloque de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote complemento".*

Que el grupo técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento evaluó la solicitud de acogimiento al Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y como resultado emitió el Concepto Técnico 988 del 25 de febrero de 2020.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Mediante la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020 "*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA",* se establece que le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, expedir el presente acto administrativo.

Mediante la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 8, modificado por la Resolución 509 del 25 de marzo de 2020, se delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de no menos del 1%,

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el competente para resolver sobre la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental contemplado en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo- PND) sobre la inversión forzosa de no menos del 1%.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

El Parágrafo Primero del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

> *"Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar* no *menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia".*

A través del Decreto 1900 de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

El inciso segundo del Artículo Sexto del Decreto 1900 de 2006, dispuso: *"(…) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (…)"*

Posteriormente, el Decreto 1900 de 2006 compilado por el Decreto 1076 de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

Tiempo después, el Decreto 2099 de 2016, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, fue modificado por el Decreto 075 de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del Artículo 2.2.9.3.1.2, el Parágrafo del Artículo 2.2.9.3.1.3, el Artículo 2.2.9.3.1.8 y el Numeral 4 del Artículo 2.2.9.3.1.17.

Dicho Decreto, modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1. del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencia cual a la letra expresa:

> ***ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA****, Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1 % de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1 %, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:*
>
> | *AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL* | *PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSÍON FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%* |
> |---|---|
> | *1993-2000* | *45%* |
> | *2001-2006* | *35%* |
> | *2007-2018* | *10%* |
>
> *Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.*
>
> *Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.*
>
> *En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo. Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres.*
>
> *Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.*
>
> *(…)"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA ANLA

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, y con el propósito de dar trámite a la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental del 1%, la Autoridad Nacional verificó previamente las condiciones establecidas en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo, así:

1. **Temporalidad:**

   La solicitud de acogimiento se presentó dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la ley, para el caso concreto, la Sociedad radicó la misma el 25 de noviembre de 2019, encontrándose entonces dentro del lapso establecido para tal fin.

2. **Inversiones pendientes sin actualizar, a noviembre de 2019:**

   La Sociedad no ha ejecutado la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS PESOS MCTE. ($162.645.759,23). con cargo al Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, asociado a la licencia ambiental del proyecto *"Área de interés para el Bloque de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote complemento"*, correspondiente a la Resolución 716 del 8 de mayo de 2008 y sus modificaciones, ajustándose de esta manera al requisito relacionado con que la actualización es aplicable a los titulares de la licencia ambiental que tengan inversiones pendientes por ejecutar a la fecha de la promulgación de la Ley 1955 de 2019, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1%.

3. **Documentos presentados**:

   La solicitud de acogimiento fue acompañada de los siguientes documentos:

   a) El certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación,
   b) El plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior,
   c) La proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y
   d) El cronograma del plan de inversión del 1%.

De esa manera, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional mediante concepto técnico 988 del 25 de febrero de 2020, evaluó la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019) relacionado con la inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto *"Área de interés para el Bloque de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote complemento"*, del cual es pertinente trascribir lo siguiente:

"(…)

Tabla 8 Resumen certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1%.

VALOR BASE	***LIQUIDACIÓN 1%***
$67.182.907.323	***$671.829.073,23***

Fuente: *Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.*

(…)

Tabla 11 Base a actualizar del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

MONTO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% LIQUIDADO A COSTO HISTÓRICO PARA EL ARTÍCULO 321	VALOR EJECUTADO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% APROBADO	VALOR EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	VALOR POR EJECUTAR DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% SIN ACTUALIZAR	BASE PARA ACTUALIZAR DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
$671.829.073,23	*$0*	*$509.183.314*	*$162.645.759,23*	*$16.264.575.923*

Fuente: *Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.*

(…)

De acuerdo con los porcentajes de incremento del valor de la base de liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental señalados en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo – PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019) y considerando que la Sociedad mediante comunicación con radicación 4120-E1-620111 del 04 de junio de 2009 mediante el cual allega informe de cumplimiento ambiental, informó que las actividades se iniciaron el 14 de junio de 2008, por tanto el porcentaje de incremento del valor de la inversión forzosa de no menos del 1% que le aplica al proyecto "*Área de Interés de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote Complemento"*, es el 10%.

Tabla 12 Valor de la actualización aplicando porcentajes del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% A ACTUALIZAR	PORCENTAJE DE INCREMENTO	INCREMENTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	VALOR ACTUALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
$16.264.575.923	*10%*	*$1.626.457.592,3*	*$17.891.033.515,3*	*$178.910.335,15*

Fuente: *Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.*

ACEPTAR *la liquidación parcial actualizada al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1% que corresponde a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CTVS. ($688.093.649,15), Liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE. ($68.809.364.915), para el período comprendido entre el 10 de noviembre de 2008 al 23 de mayo de 2010.*

Nota: *El Valor se ajusta con base en el correo electrónico de fecha 23 de abril de 2020, remitido por el equipo financiero 1% y compensaciones de esta Autoridad Nacional, modificando entonces el numeral 9.6 del concepto técnico.*

Los valores aceptados en el Concepto Técnico 988 del 25 de febrero de 2020 se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 13 Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% CERTIFICADO A COSTO HISTÓRICO	VALOR INCREMENTO DE LA LIQUIDACIÓN POR LA ACTUALIZACIÓN CON ARTÍCULO 321	VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% ACTUALIZADA AL ARTÍCULO 321	VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% ACTUALIZADA AL ARTICULO 321 DE LA Ley 1955 de 2019
$671.829.073,23	*$16.264.575,92*	*$688.093.649,15*	*$ 68.809.364.915*

Fuente: *Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.*

Nota: *La tabla 13 Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se modifica con base en el correo electrónico de fecha 23 de abril de 2020, remitido por el equipo financiero 1% y compensaciones de esta Autoridad Nacional.*

A continuación, en la tabla 14 se presenta el balance de la inversión forzosa de no menos del 1%:

Tabla 14 Balance de la inversión forzosa de no menos del 1%.

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	*$688.093.649,15*
*Valor **ejecutado** de la inversión forzosa de no menos del 1%*	*$0*
*Valor **en ejecución** de la inversión forzosa de no menos del 1%*	*$509.183.314*
*Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% **por ejecutar***	*$ 178.910.335,15*

Fuente: *Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.*

(…)

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la Sociedad cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, se considera viable aprobar la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental establecido en el referido artículo, razón por la cual, se actualiza la base de liquidación de la inversión de no menos del 1%, para el proyecto *"Área de interés para el Bloque de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote complemento"*.

Al respecto se señala, que mediante la Resolución 716 del 08 de mayo de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad, en cuyo artículo décimo cuarto impuso la obligación de destinar como mínimo un 1%, la cual inició actividades el 14 de junio de 2008, de acuerdo con la información contenida en comunicación con radicación 4120-E1-620111 del 04 de junio de 2009 mediante el cual allega informe de cumplimiento ambiental razón por la cual, el porcentaje de incremento del valor de la inversión forzosa de no menos del 1% aplicable, es del 10%, conforme con la tabla de porcentajes incluida en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

En ese sentido, de acuerdo con la evaluación efectuada mediante el Concepto Técnico 988 del 25 de febrero de 2020, se tiene que la liquidación parcial actualizada al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 de la inversión forzosa de no menos del 1%, corresponde a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CTVS. ($688.093.649,15), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE. ($68.809.364.915), para el período comprendido entre el 10 de noviembre de 2008 al 23 de mayo de 2010.

Nota: *El Valor se ajusta con base en el correo electrónico de fecha 23 de abril de 2020, remitido por el equipo financiero 1% y compensaciones de esta Autoridad Nacional, modificando entonces el numeral 9.6 del concepto técnico.*

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

Ahora bien, el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, prevé dentro de los requisitos para el acogimiento al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la presentación del plan de inversión con la base actualizada.

Con relación a lo anterior, es pertinente señalar que conformidad con lo establecido en el articulo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 de 2015, el titular del Plan de inversión puede modificarlo en cualquier momento.

Al respecto, el Artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 de 2015, incorporado por el Decreto 2099 de 20160, sobre a la modificación del Plan de Inversión, dispone:

> *"**ARTÍCULO 2.2.9.3.1.16. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES INVERSIÓN DEL 1%.** El plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad ambiental competente, quien la aprobará en los plazos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.8 del presente capítulo, sin que ello implique la modificación de la licencia ambiental"*.

Con base en lo anterior, el titular de la licencia ambiental podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Inversión, sin que ello implique la modificación de referido instrumento de manejo y control ambiental, trámite se adelantará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.3.1.8 de la citada norma reglamentaria, según el cual "*La autoridad ambiental competente procederá a su aprobación en un término de treinta (30) días hábiles, siguiendo el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011.*

Con relación a lo expuesto, es pertinente señalar que la solicitud de acogimiento al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, previsto en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, se rige por el procedimiento general para resolver las peticiones de carácter particular ante las Autoridades establecido en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, previsto en el Título II, Capítulo I, de la referida norma sustituido en los términos de la Ley 1755 de 2015), por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta la Ley del Plan Nacional de Desarrollo *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", no previo procedimiento especial para resolver la solicitud de acogimiento al artículo 321, caso en el cual se aplica lo dispuesto en el artículo segundo de Ley 1437 de 2011, conforme al cual *"Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código".*

Respecto a la evaluación del Plan de Inversión de 1%.

Al respecto, la Sociedad presentó en el Anexo 2 el documento denominado *"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% DE CAMPO OCELOTE – GUARROJO EN EL MARCO DEL PROYECTO INTEGRAL*", en el cual expuso la propuesta de Inversión para la línea Reforestación Protectora: *"(...) El programa de inversión forzosa de no menos del 1% correspondiente a la línea de inversión de reforestación protectora con cargo a los proyectos de Campo Ocelote- Guarrojo bajo las obligaciones impuestas a los expedientes LAM3547, LAM4008 y LAM4221, contempla la destinación de recursos al desarrollo de reforestaciones propuestas al interior de los predios Galicia 1 y 2 en el marco del Proyecto Integral. (...)".*

Manifiesta que adicionalmente a la línea de inversión aprobada, *"Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural*" específicamente el proyecto Reforestaciones protectoras en predios el Porvenir y Buenavista, establecida mediante artículo décimo octavo de la Resolución 1466 del 6 de octubre de 2005, propone una nueva línea de inversión, así:

> *"En virtud de lo estipulado en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, el presente documento actualiza el valor de la inversión forzosa de no menos del 1% para desarrollar el proyecto de Compra de predios, destinado a la protección y recuperación de las microcuencas de las quebradas Caneyes*

y Champán, en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1466 del 06 de octubre de 2005. (Artículo Décimo Octavo) del Bloque Pulí B, con cargo a los pozos Pulí 7 y Pulí 12 y facilidades Pulí (…) Mediante radicado 2019184358-1-000 del 25 de noviembre de 2019, en el numeral 4,5 del Plan de inversión".

Respecto a lo anterior, el concepto técnico 1152 del 12 de marzo de 2020 viabiliza la propuesta y señala que:*" [L]a Sociedad presenta indicadores de seguimiento y monitoreo generales para cumplir la meta de adquisición de los predios, no obstante, los indicadores propuestos no reflejan instrumentos que permitan alcanzar las metas propuestas y el objeto del Plan de inversión en términos de conservación, por tanto, la Sociedad deberá implementar indicadores que sean medibles con relación a la ejecución y cumplimiento de los objetivos, los cuales, deben encontrarse en armonía al promover protección, conservación y recuperación de la cuenca, a través de la compra y aislamiento de predios"., y* considera que la Sociedad deberá presentar la información que se solicitará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Respecto de la propuesta de inversión del 1%, destinada a la línea de inversión Compra de predios y aislamiento de estas, con el fin de favorecer la protección y conservación de la subzona hidrográfica río Seco y otros directos del Magdalena señaló el concepto técnico 1152 del 12 de marzo de 2020, que: *"[N]o se detallan en la proyección financiera las actividades a ejecutar y los montos destinados a cada actividad".* Por lo anterior se solicitará a la Sociedad que presente las actividades detalladas de la proyección financiera para la adquisición de predios, el presupuesto a nivel de precios unitarios y la presentación de los avalúos comerciales de los predios a adquirir.

Además de lo señalado en los párrafos precedentes, la Sociedad, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se plasmarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, con base en lo referido en el concepto técnico del caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo décimo cuarto de la Resolución 716 del 08 de mayo de 2008, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental señalado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), presentado por la Sociedad HOCOL S.A., para el proyecto *"Área de Interés de Perforación Exploratoria Guarrojo - Ocelote"*, localizado en el municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener como líneas de inversión, los proyectos y/o programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% **vigentes** del proyecto *"Área de interés para el Bloque de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote complemento"*, la siguiente:

LÍNEAS DE INVERSIÓN	**PROYECTOS/PROGRAMAS**	**ESTADO**
DECRETO 1900 DE 2006		
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Reforestación protectora de 40,22 hectáreas que serán establecidas en los lotes identificados como IV-4008-04-A (31,21 ha) e IV-4008-04-B (9,01 ha), dentro de los predios Galicia 1 y Galicia 2 localizados en la cuenca del río Guarrojo	En Ejecución

ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad deberá informar si durante el periodo 2011 a 2018 realizó inversiones que impliquen un ajuste en el monto base de liquidación del 1% y en caso afirmativo debe allegar la respectiva certificación, se mantendrá el beneficio y deberá actualizar el monto de liquidación de acuerdo al artículo 321 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Las áreas y acciones de conservación asociadas a la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto Campo de Producción Guatiquía, se relacionan a continuación**:**

PNGIBSE*			ÁREAS EN EJECUCIÓN (ha)	ÁREAS POR EJECUCIÓN (ha)	BENEFICIARIOS O UNIDADES***
Conservación	Restauración	Restauración ecológica	-	-	-
		Rehabilitación	31,2	9,0 y 1,7	Predio Galicia 2 localizado en la cuenca del río Guarrojo
		Recuperación**	-	-	-
		Subtotal	**-**	**-**	**-**
	Preservación		-	-	-
	Conocimiento e información***		-	-	-
TOTAL			**31,2**	**10,7**	**41,9**

*Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos.
**En este enfoque de la restauración, se enmarcan las acciones complementarias de uso sostenible: agroforestales, silvopastoriles, apicultura, etc.
***Conocimiento e información hace relación a una o varias de las siguientes actividades: Elaboración, formulación o adopción del POMCA; Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo; Monitoreo limnológico e hidrobiológico; Construcción de obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, agua y vegetación; Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales; Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales.

ARTÍCULO QUINTO. Tener como ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto *"Área de Interés de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote Complemento",* la cuenca hidrográfica del Río Guarrojo, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme en lo establecido en el artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, la Sociedad deberá iniciar la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% en un término máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo; en este sentido, la fecha de inicio de actividades se debe informar a esta Autoridad Nacional de manera previa.

PARÁGRAFO. En caso de que la sociedad no ejecute las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberá actualizar los valores no ejecutados de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019**.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. **ACEPTAR** la liquidación parcial actualizada al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1% que corresponde a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PES CON QUINCE CTVS. ($688.093.649,15), Liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE. ($68.809.364.915), para el período comprendido entre el 10 de noviembre de 2008 al 23 de mayo de 2010.

PARAGRÁFO PRIMERO. El valor de **actualización** de la Inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE. ($16.264.575,92).

PARAGRÁFO SEGUNDO. El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% **ejecutados**, corresponde a la suma de CERO PESOS MCTE. ($0)

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% **en ejecución**, corresponde a la suma de QUINIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. ($509.183.314)

PARAGRAFO CUARTO. El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran **por ejecutar**, corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE. ($178.910.335,15)

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	$688.093.649,15
Valor **ejecutado** de la inversión forzosa de no menos del 1%	$0
Valor **en ejecución** de la inversión forzosa de no menos del 1%	$509.183.314
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% **por ejecutar**	$ 178.910.335,15

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier aprobación previa de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, queda sin efecto a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad HOCOL S.A., en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental deberá remitir el avance del desarrollo de la propuesta del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, en relación con lo siguiente:

1. Informar si durante el periodo 2011 a 2018 realizó inversiones que impliquen un ajuste en el monto base de liquidación del 1% y en caso afirmativo debe allegar la respectiva certificación, se mantendrá el beneficio y deberá actualizar de acuerdo al artículo 321 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019

2. Presentar el cuadro de la Proyección financiera con los valores en números con todas sus cifras, en enteros con sus decimales correspondientes. (Pesos y centavos).

3. Realizar los ajustes pertinentes a las actividades de los cronogramas de cada línea de inversión aprobada, así también, deberá presentar un único cronograma para cada una de las tres líneas de inversión aprobadas.

4. Presentar informe de avance detallado del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente) para la validación de estos por parte de esta autoridad.

5. Realizar los ajustes requeridos al Cronograma, así como, presentar los Informes de avance conforme al cronograma.

6. Ajustar campo EXPEDIENTE en la tabla Inversion1PorCientoTB; para que se refleje en cada polígono registrado, con cargo a que expediente se encuentran asignado cada polígono; en atención a que se encuentran todos diligenciados con cargo al expediente LAM4221.

7. Ajustar campo VALTOT_EV1POR en la tabla Inversion1PorCientoTB, para que se diligencie el valor proyectado de 1% COP, calculado de acuerdo con la base de liquidación actualizada. Los valores deben coincidir con lo registrado en el documento del Plan de Inversión y los certificados del revisor fiscal.

8. Durante el seguimiento, ir actualizando Seg_Inversion1PorCientoTB, de forma que se pueda evidenciar en cada informe de avance de la actividad de reforestación, lo realmente ejecutado a la fecha de cada periodo evaluado.

9. Durante el seguimiento; entregar en los informes de avance de la actividad de reforestación la tabla Seg_IndicadoresTB; la cual se debe ir actualizando para cada periodo evaluado.

ARTICULO DECIMO. La Sociedad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá presentar el certificado firmado por contador público o revisor fiscal, con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal, donde informe la realización o no de nuevas actividades que deban ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los demás términos, condiciones y obligaciones señalados la Resolución 716 del 08 de mayo de 2008, no modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes y exigibles en cualquier momento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad HOCOL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

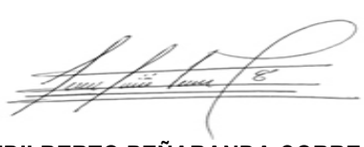
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Comunicar y socializar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA y comunicar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de abril de 2020



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

“**Por la cual se modifica una Resolución**”

Ejecutores
DIANA MARCELA RUBIANO BECERRA
Contratista



Revisor / L□der
JULIAN RICARDO ORTEGA MURILLO
Profesional Jurídico/Contratista



MARIA CAROLINA DURAN CHACON
Contratista



Expediente No. LAM4008
Fecha: abril 21 de 2020
Concepto Técnico: 988 del 25 de febrero de 2020

Proceso No.: 2020065990

Archívese en: LAM4008
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.